

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo vales en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la cuota inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distase de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento el acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, no abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Marzo de 1910.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.º—Ayuntamientos

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para su resolución, y unido á sus antecedentes, el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válida la proclamación de los Vocales de las Juntas administrativas de los pueblos de Santa Marina del Rey, San Martín del Camino, Villabante y Villamor, hecha por la Junta municipal del Censo con arreglo al art. 29 de la ley Electoral.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cumplimiento del prevenido en el artículo 28 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 17 de Marzo de 1910.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

REEMPLAZOS

Circular

En virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad con lo que me propone la Comisión Mixta de Reclutamiento, he acordado señalar á los Ayuntamientos de la provincia, para que pueda tener efecto la revisión prevenida en el capítulo XIII de la citada ley, los días que á continuación se detallan:

Día 1.º de Abril

Sahagún
Almanza
Bercianos del Camino
Calzada del Coto
Canalejas
Castromudarra
Castrotierra
Cubillas de Rueda
El Burgo
Joarilla
Valdepolo

Día 2

Escobar de Campos
Galleguillos
Gordaliza del Pino
Grajal de Campos
Cea
Cebanico
Joara
La Vega de Almanza
Sañolices del Río
Santa Cristina
Vallecillo
Villamarín de Don Sancho
Villamizar
Villamol

Día 4

Villamoratic
Villasolán
Villaverde de Arcayos
Villanzón
Valencia de Don Juan
Algadete
Ardón
Cabreros
Pajares

Día 5

Campazas
Campo de Villavieja

Castillón
Castrofruto
Cimanes de la Vega
Corvillos de los Oteros
Cubillas de los Oteros
Fresno de la Vega
Fuentes de Carbajal
Gordoncillo
Valderas
Villamañán

Día 6

Gusendos de los Oteros
Izagre
Matadeón
Matanza
Toril de los Guzmanes
Valdemora
Santas Martas
Valdevimbre
Valverde Enrique
Villademor
Villatornate

Día 7

Villabraz
Villacé
Villafra
Villamandos
Villanueva de las Manzanas
Villaquejida
La Bañeza
Alija
La Antigua

Día 8

Bercianos del Páramo
Bustillo del Páramo
Castrillo de la Valduerna
Castroconillón
Castrocontrigo
Cebrones del Río
Destriana

Día 9

Laguna Dalsa
Laguna de Negrillos
Palacios de la Valduerna
Pobladora de Pelayo García
Pozuelo del Páramo
Quintana del Marco
Quintana y Congosto
Regueras de Arriba
Riego de la Vega

Día 11

Roperuelos del Páramo
San Adrián del Valle

San Cristóbal de la Polantera
San Esteban de Nogales
San Pedro de Bercianos
Santa Elena de Jamuz
Santa Marina de la Isla
San María del Páramo
Soto de la Vega
Urdiales del Páramo

Día 12

Valdeventos del Páramo
Villanorantán
Villazala
Zotes del Páramo
Murias de Paredes
Los Barrios de Luna
Cabrillanes
Santa María de Ordás

Día 13

Campo de la Lomba
Láncara
Las Omañas
Palacios del Sil
Riello
Valdesamarío

Día 14

San Emiliano
Soto y Amío
Vegarrienza
Villablino
Boñar

Día 15

La Vecilla
Cármenes
La Ercina
La Pola de Gordón
La Robla
Valdelugueros

Día 16

Matañana de Vegacervera
Rodiezmo
Santa Colomba de Curueño
Valdepiélagos
Valdeleja
Vegaquemada
Vegacervera
Arganza

Día 18

Barjas
Berlanga
Carracedelo
Camporraya
Fabero
Villadecanes

Día 19
Candín
Corullón
Paradaseca
Sobrado

Día 20
Balboa
Cacabetos
Oencia
Peranzanes
Trabadelo
Vega de Espinareda

Día 21
Sancedo
Valle de Finollede
Vega de Valcarce
Villafranca del Bierzo

Día 22
Alvares
Barrios de Salas
Benuza
Borrenes
Castropodame

Día 23
Bembibre
Cabañas-Raras
Carucedo
Castrillo de Cabrera
Congosto
Folgo de la Ribera
Fresnedo
Noceda

Día 25
Igüeña
Molinaseca
Páramo del Sil
Ponferrada

Día 26
Cubillos
Encinedo
Puente de Domingo Flórez
Priaranza del Bierzo
San Esteban de Valdeusa
Toreno

Día 27
Armunia
Carrocera
Cimanes del Tejar
Chozas de Abajo
Mansilla de las Mulas

Día 28
Cuadros
Garrate
Gradefes
Mansilla Mayor
Vega de Infanzones

Día 29
Onzonilla
Riosoco de Tapia
San Andrés del Rabanedo
Santovenia de la Valdovina
Sariego
Valdeiresno
Villadangos

Día 30
Valverde del Camino
Villaquilambre
Vegas del Condado
Villasabariego
Villaturiel

Día 6 de Mayo
Riaño
Acevedo
Boca de Huérgano
Burón
Cistierna
Maraña
Posada de Valdeón
Prado

Día 7
Crémenes
Lillo

Oseja de Sajambre
Prioro
Renedo
Reyero
Salamón
Valderrueda
Vegamián

Día 9
Benavides
Brazuelo
Carrizo
Castrillo de los Polvazares
Luyego

Día 10
Lucillo
Llamas de la Ribera
Magaz
Quintana del Castillo
Rabanal del Camino
Santa Colomba de Somoza

Día 11
Hospital de Órbigo
San Justo de la Vega
Santiago Millas
Turcia
Valderrey

Día 13
Santa Marina del Rey
Astorga
Val de San Lorenzo
Villaobispo

Día 14
Truchas
Villagatón
Villamejil
Villarejo de Órbigo
Villares

Día 16
León
León 16 de Marzo de 1910.
El Gobernador,
José Corral.

**COMISIÓN MIXTA
DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN**

CIRCULAR

Señalado á cada Ayuntamiento el día en que ha de comparecer para el juicio de exenciones ante esta Comisión, la misma cree de su deber llamar la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

1.º La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el recoplazo del presente año, dará principio ante esta Comisión á las ocho y media de cada uno de los días indicados, en el salón destinado al efecto en el Palacio de la Diputación provincial.

2.º A dicho acto concurrirán, con arreglo al art. 118 de la Ley, todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortos de talla ó defecto físico, procurando los Ayuntamientos en cuanto á los últimos, tener presente lo que dispone el art. 99. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno por suscitarse duda acerca de su talla ó defecto físico, y los que hubiesen apelado de algún fallo dictado por la Corporación municipal, y los interesados en esas reclamaciones, también deberán comparecer ante esta Comisión, en conformidad á lo dispuesto en el art. 124 de la citada Ley.

3.º Según establece el art. 119, para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de citarse

por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna notificación personal en la misma forma que exige el art. 55 para el acto de la clasificación; socorriendo con la cantidad que establece el art. 121 á los mozos á que éste se refiere.

4.º Al Comisionado del Ayuntamiento que se nombre, en conformidad al art. 120, se le proveerá, según dispone el 122, de una certificación literal de todas las diligencias practicadas, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación y reclamaciones que se hubieren producido; de las certificaciones de talla y reconocimiento; de los expedientes de excepciones comprendidas en el art. 87; de la relación de los mozos del actual recoplazo, con la clasificación hecha con arreglo al art. 97, en la que se consignará el *perimetro toránico* de los reclutas, y de las filiaciones respectivas á todos los mozos sorteados en el presente año.

5.º Dos días antes del señalado para el juicio de exenciones, el Comisionado del Ayuntamiento cuidará de entregar en la Secretaría de la Comisión, los documentos á que se refiere el anterior particular, con la advertencia que de no verificarse así, sufrirá los perjuicios consiguientes, exigiéndole la responsabilidad á que haya lugar; y

6.º Formando parte de la Comisión con voz voz, aunque sin voto, conforme al art. 125 de la ley, el Studico ó un Delegado del Ayuntamiento cuya revisión se practique, deberá comparecer al acto para la misión que le confía el párrafo 3.º del art. 124, sin que por su falta de asistencia, aun por causa justificada, interrumpa las deliberaciones ni acuerdos, porque, en este caso, se designará un oficial de la Secretaría de la Diputación provincial, á los solos efectos de comunicar las resoluciones.

León 16 de Marzo de 1910.

El Presidente,
José Corral

El Secretario,
Vicente Prieto

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN**

**SUBSECRETARÍA
Sección de política**

Visto el expediente y recursos de alzada interpuestos por D. César Fernández y D. Fidel Estrada, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que anuló las elecciones verificadas el 12 de Diciembre último en Cistierna:

Resultando que según aparece del acta de votación, el interventor don Francisco Díez y el Adjunto D. José Sánchez, formularon una protesta que quedó incontestada por la Mesa, porque el voto de un elector fué admitido indebidamente; porque otro elector fué rechazado, no obstante acreditar sus condiciones; porque presentóse á votar un individuo en nombre de D. Pedro Alonso González, quien se hallaba en el servicio de las armas á la sazón, y porque el Presidente de la Mesa no extraña y lea por sí las papeletas:

Resultando que se acompaña una información testifical y un certifica-

do para justificar los motivos de protesta reseñados:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de de 8 Enero último, acordó declarar nula la elección de referencia, por estimar probados los fundamentos de las reclamaciones:

Resultando que contra este acuerdo recurren en apelación ante este Ministerio, pidiendo su revocación, D. Fidel Estrada y D. César Fernández, fundándose en que los hechos que esa Comisión provincial ha estimado como probados, no lo están, y la información testifical acompañada por los reclamantes no puede ser tenida por documento fehaciente:

Considerando que la protesta consignada en el acta de votación, y mantenida por un Interventor y un Adjunto, no ha sido impugnada por la mayoría de la Mesa, quedando por tanto suficientemente probado que á pesar de las reclamaciones formuladas en el acto, se admitió indebidamente el voto de D. Eustaquio Cubillo, cuya identificación solicitaron:

Considerando que el Presidente negóse á admitir el voto del elector Eustaquio Cuevas, cuya identificación fué hecha por la mayoría de la Mesa y electores presentes:

Considerando que por el certifficaco se acompaña, expedido por el Teniente Coronel del 6.º Regimiento Mixto de Ingenieros, con residencia en Valladolid, y visado por el Coronel primer Jefe del mismo, D. Pedro Alonso González se hallaba sirviendo en clase de soldado en dicho Regimiento en Diciembre de 1909, por lo cual no pudo válidamente figurar votando en Cistierna el día de la elección, debiendo, por tanto, el voto emitido con dicho nombre, ser estimado como falso:

Considerando que el hecho de haber ofrecido el escrutinio un resultado de 194 votos D. César Fernández; 171 votos D. Fidel Estrada; 170 votos D. Agustín A. García, y 165 D. Bernardo Valdés, y habiendo sido proclamados Concejales los tres primeros, ha podido originar que el resultado sea esencialmente alterado, dada la pequeña diferencia de votos que existe entre el último candidato proclamado Concejal y el primero no proclamado:

Considerando que la elección de que se trata ha sido también tachada de ilegal, por haberse cometido coacción y no extraer las papeletas de la urna ni leerlas el Presidente, con infracción del art. 44 de la ley Electoral, hecho consignado también en el acta de votación, y no disvirtuado por la Mesa, todo lo cual constituye motivo de nulidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar el recurso, confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar nula la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Cistierna el día 12 de Diciembre de 1909.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1910.—
Merino.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Manuel

Pérez Puente y otros, contra acuerdo de esa Comisión provincial que anuló las elecciones municipales del pueblo de Villabispo.

Resultando que el día 5 de Diciembre pasado, a las ocho de su mañana, se constituyó en la sala capitular de dicho Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral para proceder a la proclamación de candidatos para las elecciones, y habiendo resultado que el número de los propuestos era igual al de los elegibles, la Junta acordó su proclamación definitiva, con arreglo al artículo 23 de la ley Electoral vigente; en dicha acta no aparece protesta ni reclamación alguna.

Resultando que D. Victoriano de Paz y D. Manuel Casas presentan escrito al Ayuntamiento pidiendo la nulidad de la citada proclamación de candidatos a Concejales, fundándose en que los exponentes, el día de la proclamación, presentaron sus instancias acompañando las propuestas por escrito de dos ex-Concejales que han desempeñado el cargo dentro de los 20 años que señala la Real orden-circular de 25 de Noviembre pasado, y la Junta, pretextando que no se acreditaba mediante certificación de la Alcaldía el carácter de ex-Concejales de los señores que firmaban la propuesta, se negó a admitir las mismas, haciendo la proclamación con arreglo al art. 29 de la ley, de lo cual protestan los reclamantes, puesto que la ya citada Real orden-circular de 25 de Noviembre pasado, prescribe taxativamente que cuando hacen la propuesta ex-Concejales que hayan desempeñado el cargo dentro de los últimos 20 años, no hay precisión de acreditar por certificación el carácter de los proponentes, ya que esto tiene que constar en la certificación general que debe obrar en la Junta del Censo, como así lo dispone la mencionada Real orden:

Resultando que esa Comisión provincial acordó anular la proclamación de candidatos a Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Villabispo el día 5 de Diciembre último, teniendo en cuenta que se justifica la nulidad de ex-Concejales de D. Victoriano de Paz y D. Manuel Casas, y, por tanto, con condiciones para haber sido proclamados por la Junta municipal del Censo:

Resultando que D. Manuel Pérez y otros recurren en alzada ante este Ministerio contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que consideraron impropio y arbitrario, por lo que solicitan su revocación, fundándose en que, como se puede ver, la Junta municipal del Censo se limitó al escrupuloso y exacto cumplimiento de la ley, y en que los pretextos en que fundan su reclamación los protestantes, carecen de verdad, como así lo afirman los propios testigos de los interesados al comparecer ante la Alcaldía del mencionado pueblo:

Considerando que en este expediente se comprueban manifiestas infracciones de procedimiento, que se hace forzoso tener en cuenta para que sean respetados los derechos de los electores y los preceptos terminantes de las disposiciones que se precisa no olvidar en estos casos:

Considerando que esa Comisión Provincial al recibir directamente el

escrito de los reclamantes debió en lugar de pedir el expediente electoral, conceder a los electos la audiencia que prescribe el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y el sólo hecho de haberse prescindido de este requisito esencial, impone la revocación de la providencia recurrida, toda vez que se ha privado a los Concejales proclamados de su legítimo derecho de defensa:

Considerando que no tan solamente se niega el período de audiencia anteriormente expresado, sino que se prescinde de prueba documental importantísima aducida al expediente en el plazo mismo en que la audiencia debió verificarse:

Considerando que si esa Comisión provincial entiendo debía aplicar con todo rigor el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 ya citado, no pudo establecer diferencias perjudiciales para determinar ambas partes, y si infringía dicha disposición recibiendo directamente la reclamación que ante la Alcaldía debía haberse presentado, no es admisible, procediendo en justicia, de dejar de hacerse cargo de la prueba de defensa que al expediente se aportaba al conocerse la reclamación presentada ante esa Comisión provincial:

Considerando que en la comparecencia verificada ante la Alcaldía los mismos reclamantes ante esa Comisión provincial declaran y garantizan con sus firmas haber sufrido equivocación por lo menos en las alegaciones de sus reclamaciones, desvirtuando éstas por completo y demostrando que la proclamación hecha por la Junta municipal del Censo respondió a la más completa legalidad:

Considerando que se trata de un caso excepcional, y para juzgarlo no es posible prescindir de los documentos que obran en el expediente, reconociéndose, por tanto, en justicia que las infracciones de procedimiento cometidas por esa Comisión provincial y la prueba aportada por los Concejales electos, obliga en justicia a reconocer la imposibilidad legal de que prospere el acuerdo de esa Comisión provincial, porque en realidad de derecho no existe reclamación admisible:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien estimar el recurso y revocar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial.

De Real orden lo dijo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1910.—
Alcorno.

Sr. Gobernador civil de León.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de las Zonas de La Vecilla, Ponferrada y Murias de Paredes, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial, y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entérguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 15 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 15 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Don Vicente Otero Escudero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Rabanal del Camino.

Certifico: Que para formar dicha Junta para el bienio de 1910 a 1912, han sido designados: como Presidente, D. Gabriel del Palacio Criado, Juez municipal; Vocal, en concepto de Concejal que ha obtenido mayor número de votos, D. Santiago Carro Botas; Suplente del mismo, D. José Ramos Ferruelo; Vocal, D. Gaspar Paimo Medina, ex-Juez municipal; Suplente, D. Santos Cabrera Franco, también ex-Juez municipal suplente; Vocales elegidos por sorteo de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, D. Faustino Castro Fernández y D. José Martínez Alonso, y Suplentes de éstos, D. Juan Martínez Alonso y D. Agustín Domínguez del Ganso; D. Indalecio Otero Martínez, Vocal por Industrial, y Suplente, D. Manuel Piñero Alonso; D. Francisco Fernández Palacio, Vocal por impuesto de utilidades, y Suplente de éste D. Gregorio Prieto Campanero.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, expido del presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Rabanal del Camino a 2 de Enero de 1910.—El Secretario, Vicente Otero.—V.º B.º: El Presidente, Gabriel del Palacio.

Don Pedro Pintor y Arias, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Campanaraya.

Certifico: Que entre las sesiones celebradas por esta Junta se halla el acta que copiada literalmente es como sigue:

Junta municipal del Censo electoral de Campanaraya

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Campanaraya, a 5 de Febrero de 1910, siendo las diez de la mañana, se reunieron en la sala capitular del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. D. Ildefonso Garnelo Rodríguez, Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular, Vicepresidente en funciones, por carencia de propietario, los señores siguientes:

D. Venancio Pestaña Santalla
D. Inocencio Martínez Garnelo
D. Francisco Enriquez Raimondez
D. Adolfo Enriquez Cubero

El Sr. Vicepresidente manifestó que, como venían por la papeleta de convocatoria, el objeto de la sesión era declarar constituida la Junta para el bienio de 1910 a 1912, toda vez que no tuvo lugar dicha constitución en la sesión del día 2 de Enero último, por haberse ausentado de la misma el que se decía ser Presidente, D. Pedro Rodríguez y Rodríguez, nombrado por la Junta de Reformas Sociales en 22 de Noviembre de 1908, así como ignoientemente se ausentó el Vocal designado por sorteo, D. Antolín Fernández Valcarlos, mayor contribuyente por Industrial, burlándose así de los preceptos de la ley, y como consta en acta levantada en aquella ocasión, se acordó dar cuenta del hecho al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo para la resolución que procediere, acuerdo cumplimentado el día 15 del propio Enero, sin que hasta la fecha esta Junta haya tenido contestación alguna.—Al efecto, para cumplimentar el art. 15 de la ley Electoral vigente y evitar toda clase de responsabilidades, visto el derecho que asiste para ser Vocales a D. Venancio Pastrana Santalla, don Francisco Enriquez Raimondez, don Inocencio Martínez Garnelo y don Adolfo Enriquez Cubero, se procedió a elegir Vicepresidente segundo, resultando nombrado por unanimidad, D. Venancio Pestaña Santalla, y quedó constituida la Junta en la forma siguiente:

Vicepresidente

En funciones, por carencia de propietario, por las razones expresadas, D. Ildefonso Garnelo Rodríguez, Concejal que obtuvo en votación popular mayor número de votos

Vicepresidente 2.º

D. Venancio Pestaña Santalla, elegido por la Junta.

Vocales

D. Inocencio Martínez Garnelo
D. Francisco Enriquez Raimondez
D. Adolfo Enriquez Cubero

Suplentes, respectivamente

D. Telesforo Yebra Romero
D. Francisco Garnelo Pintor
D. José Rodríguez Carballo
D. Constantino Ovalle Rodríguez
D. Francisco Rodicio Vega

Secretario

D. Pedro Pintor Arias

Suplente

D. Baldomero Méndez Sobrín

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, acordando remitir copia de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmando todos los concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico. =Hdefonso Garnelo. =Venancio Pestaña. =Inocencio Martínez. =Francisco Enriquez. =Adolfo Enriquez. =Pedro Pintor, Secretario.

Así resulta de su original. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se expide la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, remitiendo con esta fecha el acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo; quedando un duplicado de la misma en el Archivo de esta Secretaría á los efectos consiguientes.

Campanzaya 25 de Febrero de 1910. =Pedro Pintor. =V.º B.º: El Presidente, Hdefonso Garnelo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Novedua

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por la asistencia gratuita á 60 familias pobres y demás servicios que impone el Reglamento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL; transcurridos se procederá. El agraciado con la plaza podrá hacer iguales con el vecindario.

Novedua 15 de Marzo de 1910, = El Alcalde, Víctor Arias.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Por abandono en la vía pública, y de orden de esta Alcaldía, se halla depositada desde el día 9 del actual, una pollina de las señas y detalles siguientes: pelo negro, alzada cinco cuarcas, cubrezada con un corcel de cáñamo, albarda de paju que cubre un saco y una piel, y un saco de estopa que contiene pequeña cantidad de grano, un pedazo de pan y una fiambra.

Lo que se anuncia al público con objeto de que el interesado pueda hacer la oportuna reclamación.

Ponferrada 12 de Marzo de 1910, = El Alcalde, Anselmo Cornejo.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Según me participa D.ª Francisca Quintana, vecina de Piedrabuá, se ha ausentado de la casa conyugal en la mañana del día 5 de este mes, su marido Luis Martínez Prieto, cuyos señas se expresan á continuación, sin saber adonde se haya dirigido, el cual no ha podido ser habido apesar de las pesquisas y averiguaciones que se han practicado en su busca.

A cuyo efecto, se ruega á las autoridades que, caso de ser habido, lo pongan á disposición de mi autoridad, para yo hacerlo á la casa conyugal.

Santiago Millas 11 de Marzo de 1910. =El Alcalde, Santiago Alonso.

Señas del Luis.

Pelo, ojos y cejas negros, nariz afilada, barba rasa, color fresco, aire bueno, producción buena. Señas particulares ninguna; viste pantalón de paño burdo rojo, chaqueta de paño fino vieja, chaleco idem, zapatos bajos rojos, tapabocas negro y azul, boina azul.

Alcaldía constitucional de Igüeña

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados y la revisión de sus excepciones, los mozos que paso á relacionar, se les cita por medio del presente para que lo verifiquen antes del 26 del actual, que es el plazo que al efecto se les concedió; pues de no hacerlo serán declarados prófugos.

Mozos que se citan, que no comparecieron, del recemplazo de 1910

Núm. 5 del sorteo. =Eduardo García Pardo, hijo de Mariano y Lorenza, natural de Colinas.

Núm. 8. =Tomás Fidalgo Mata, hijo de Gregorio y Gertrudis, de Rodríguez.

Núm. 9. =Domingo Riesco Campanzas, hijo de Pedro y Apolonia, de Pobladura.

Recemplazo de 1907

Núm. 1 del sorteo. =José Perfecto Blanco, exposito de la Casa-Hospicio de León, domiciliado en Igüeña 9 de Marzo de 1910. =El Alcalde, Enrique García.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni á ninguna de las operaciones del actual recemplazo, los mozos que á continuación se expresan, ni persona alguna en su representación, se les cita por medio del presente anuncio para que en el término de quince días se presenten ante esta Alcaldía, para ser llamados ó reconocidos, ó bien remitan los certificados correspondientes. De no hacerlo así, les pararán los perjuicios correspondientes.

Mozos que se citan

Núm. 17 del sorteo. =Gerardo Rodríguez, natural de Robledo, hijo de Gumersinda.

Núm. 21 del id. =Gnesio Boyso Rodríguez, natural de Villasecino, hijo de Julián y Cristina.

San Emiliano 8 de Marzo de 1910. =El Alcalde accidental, Leoncio Riesco.

JUZGADOS

Don Luis Martínez de Sosa, Abogado y Juez municipal de Villamañán. Hago saber: Que para hacer el pago de doscientas treinta pesetas á D. Ramón Torral Álvarez, de esta vecindad, representado por D. Julio Llamas Prieto, que le es en deber

D. José Ordás Guerrero, vecino que fué de Benamariel, con residencia hoy en La Robla, se sacan á pública subasta, como de la propiedad de dicho señor, las fincas siguientes:

Plas.

1.ª Un barrial, en Benamariel, á Canal de Sordos, hace 17 áreas y 12 centiáreas: linda N., Leonardo Nogal; E., Erasmo Guerrero, y S. y O., José María Alonso; tasado en. 40

2.ª Otro barrial, en dicho término y sitio, hace 8 áreas y 53 centiáreas: linda N., Luis Chamorro; E., cerra; S., José M.ª Alonso, y O., valle; tasado en. 20

3.ª Una tierra, á la Jana, hace 25 áreas y 63 centiáreas: linda N., de Bernabé Alvarez; E., Vicente Caño, y lo mismo por el S. y O., camino; tasada en. 30

4.ª Otra tierra, á la cerra, hace 8 áreas y 56 centiáreas: linda N., cerra; E., Marcelo Santos; Segundo Santos, y O., Bruno Tejerina; tasada en. 10

5.ª Otra, á los Higuales, hace 12 áreas y 84 centiáreas: linda N., Vicente Caño; E., Felipe Rey; S., Lucila Urueña, y O., camino; tasada en. 30

6.ª Un barcillar, á la Debesa, hace 25 áreas y 63 centiáreas: linda N., tierra del Marqués de Alcañices; S., Víctor Ordás; E., Reinoldo Alvarez, y O., Urbano Rivero; tasada en. 30

7.ª Un arrote, á Canal de Aguila, hace 3 áreas y 36 centiáreas: linda N., Nicomedes Redondo; E., Vicente Caño, y S., barriales; tasado en. 30

8.ª Una casa, en Benamariel, el barrio de abajo: linda derecha, José Sánchez Puelles; izquierda, Bruno Tejerina, y espaldas, Daniel Ordás; tasada en. 100

9.ª Un barrial, al Chafaril, hace 8 áreas y 53 centiáreas: linda N., cañada del Carbajal; E., Antolín Alvarez; S., Segundo Santos, y O., Luis Caño, tasada en. 20

10. Un barcillar, á Canal de Aguila, hace 34 áreas y 24 centiáreas: linda N., Conrado Alvarez; S., José María Alonso; E., Bruno Tejerina, y O., Feliciano Rey; tasado en. 60

11. Una tierra, en dicho sitio de la anterior, hace 3 áreas y 53 centiáreas: linda N., José García; E. y O., Emilio Herreros, y S., Vicente Caño; tasada en. 15

12. Otra tierra, á Carbajal, hace 24 áreas y 54 centiáreas: linda N., Gaudencio Alonso; E., camino; S. y O., cerra; tasada en. 40

13. Otra tierra, á las Lagunillas, hace 25 áreas y 63 centiáreas: linda N., Antonio Alvarez; S., Antolín Alvarez; O. Rosa García; E., Pedro Aparicio, y O., camino; tasada en. 45

14. Otra tierra, á Cogamillanos, hace 25 áreas y 63 centiáreas: linda N., Nicomedes Redondo; S., Víctor Ordás, y O., Remigio Alvarez; tasada en. 70

15. Un barcillar, al Perruño, hace 4 áreas y 28 centiáreas: linda N., cerra; E., Micaela Alonso; S., camino, y O., here-

Plas. deros de María Andrea Malagón; tasado en. 5
16. Una viña, en el sitio del anterior, hace 12 áreas y 84 centiáreas: linda N., Daniel Ordás; S., Atilano Montiel; E., Leandro Ugidos, y O., Nicomedes Redondo; tasada en. 10

Total, pesetas. 535

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor José Ordás, y se venden para pagar á D. Julio Llamas, en la representación que ostenta, la indicada cantidad y las costas. El remate tendrá lugar el día 9 de Abril próximo, á las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin hacer previamente la consignación del 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que se han de rematar. El rematante se conformará con la certificación del acta del mismo; no existen fincos de propiedad ni se hallan gravados ni inscritas las fincas embargadas á nombre de ninguna persona.
Dado en Villamañán á 10 de Marzo de 1910. =Luis Martínez de Sosa, El Secretario habilitado, Juan Colinas

ANUNCIOS OFICIALES

Don Ramón Rubio Sanz, primer Teniente del 6.º Regimiento Montado de Artillería, y Juez instructor del expediente formado al recluta Micael Sánchez Rodríguez, por haber faltado á concentración en la zona de Reclutamiento de León.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Micael Sánchez Rodríguez, hijo de Bernardino y de Hermenegilda, natural de Las Selas, Ayuntamiento de Salaman, partido judicial de Riaño, provincia de León, de 22 años de edad, estatura 1'640 metros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este Regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le instruyó por el mencionado delito; percibiéndote de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta plaza á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dado en Valladolid á 7 de Marzo de 1910. =Ramón Rubio.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial